



## FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”.

### CONTRATO DE AHORRO CONTRACTUAL No. \_\_\_\_

Entre el FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR”, empresa asociativa solidaria, con reconocimiento jurídico mediante matrícula No. 09-433-25 del año 1997, domiciliado en Cartagena y representada para este acto por su Gerente ORLANDO RAFAEL ARRIETA DÍAZ, identificado con c. c. N° 73.181.924, expedida en Cartagena de Indias, quien en adelante se denomina El FONDO, y de otra \_\_\_\_\_ con C.C. \_\_\_\_\_ respectivamente quien para efectos del presente contrato se denominará el ASOCIADO hemos celebrado un contrato de ahorro contractual, de conformidad con el Reglamento de Ahorro Contractual expedido por la Junta Directiva, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. DEFINICIÓN:** Entiéndase por ahorro contractual, el ahorro mediante el cual el FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES ACTIVOS Y JUBILADOS UNIVERSITARIOS “FONDUCAR” capta recursos de sus asociados a través del presente contrato, reconociendo el Fondo una tasa de interés.

**SEGUNDA. TITULAR DEL AHORRO:** Para todos los efectos el titular del ahorro deberá ser necesariamente asociado al Fondo, con la condición de tener una antigüedad mínima de TRES meses como asociado.

**TERCERA. INTERESES:** El Fondo reconocerá intereses acumulados al capital inicial a una tasa de: \_\_\_\_\_, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés será fija durante el periodo de negociación del respectivo ahorro.

**PARÉGRAFO: VARIACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS:** Dependiendo las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, La Junta Directiva del Fondo de Empleados podrá modificar la tasa de interés pactada para los periodos subsiguiente (s).

**CUARTA. CUOTA DE AHORRO MENSUAL:** El asociado se compromete a ahorrar una suma fija mensual equivalente como mínimo al 20% del salario mínimo legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

El recaudo se llevará a cabo preferiblemente por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firma la autorización correspondiente.

**QUINTA. TÉRMINO DEL AHORRO:** La cuota de ahorro mensual establecida, se efectuará durante el plazo mínimo de un año y renovaciones por el término inicialmente pactado.

**SEXTA. VENCIMIENTO:** EL Fondo redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado o sus renovaciones, junto con los rendimientos generados, salvo que el asociado exprese su voluntad de terminar el presente contrato, con la antelación prevista.

**SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de que el asociado desee dar por terminado este contrato de ahorro antes del plazo inicialmente pactado o en curso de las renovaciones automáticas, deberá solicitarlo por escrito con treinta (30) días de anticipación a "FONDUCAR", quien liquidará los intereses respectivos con dos (2) puntos porcentuales por debajo de la tasa de interés inicialmente pactada.

**OCTAVA. CONSIGNACIÓN CUOTA:** En el evento que el asociado establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar la cuota en la fecha indicada por FONDUCAR, si ese día llegare a ser sábado, domingo o festivo, deberá consignarla a más tardar el día hábil siguiente. En el caso de no hacerlo, El fondo no reconocerá intereses sobre las cuotas consignadas en forma extemporánea.

**NOVENA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Este contrato se renovará automáticamente a su vencimiento, por un término igual al inicialmente pactado, y conforme con lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato, salvo que el asociado en la fecha del vencimiento del respectivo periodo, manifieste por escrito su voluntad de finalizar el contrato y exigir la restitución de las sumas ahorradas, junto con los intereses.

**DÉCIMA. RETIRO FORZOSO:** El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de "FONDUCAR", por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

**UNDÉCIMA: NORMATIVIDAD:** Al presente contrato le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22 y 58 del decreto ley 1481 de 1.989 marco jurídico para los fondos de empleados

Fecha de apertura: \_\_\_\_\_

Fecha de Cierre: \_\_\_\_\_

Valor en letras de la Cuota: \_\_\_\_\_

Valor en números de la Cuota: \_\_\_\_\_

El presente contrato, rige a partir de la fecha de su expedición dado en Cartagena D.T. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Representante Legal Fonducar**

\_\_\_\_\_  
**Asociado**